

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvasse Proveer. Rad. **2022-00294-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 108

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto No.108 del 07 de febrero de 2023 y notificado por estados electrónicos el 08 de febrero de la presente anualidad, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01